NOTA DNCP/DNC/N° 10092 **/ 2017**

Asunción, 5 de mayo de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310275 ID N°322000.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Dr. Botrell
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No se ha remitido la justificación del porcentaje de la agricultura familiar, al respecto recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.***

2-Sección II Punto 2: "*Se estudiará la antigüedad del Oferente en el ramo de alimentos frescos para consumo humano que acredita en el marco de la Ley de Alimentación Escolar. Provisiones realizadas con Empresas Públicas en Almuerzo Escolar en los últimos tres (3) años, 2.014, 2.015 y 2.016*"; este criterio no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

3-Sección IV CGC 17.1: el porcentaje de garantía de fiel cumplimiento indicado en este punto no coincide con lo establecido en la pro forma de contrato.

4-Consultamos a la convocante por qué se ha incluido en la Sección VI la planilla de precios? Sugerimos tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP 3494/16 SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Linda Romero
Directora
DNC - DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM